

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. <b>086</b>					Fecha: 12/07/2021	Página: <b>1</b>
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>2008 00382</b>	Jurisdicción Voluntaria	HERNAN FELIPE CRUZ RICO	SIN DEMANDADO	Sentencia aprobatoria de partición LSC. APRUEBA PARTICION. INSCRIBIR SENTENCIA. LEVANTA MEDIDAS	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2010 00862</b>	Liquidación Sucesoral	LIBARDO ALFONSO BELTRAN (CAUSANTE)	----	Auto que ordena aclarar petición	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2015 00896</b>	Verbal Sumario	KAREN NATALIA TAPIAS VILLAMIL	RODOLFO ANDRES JIMENEZ CADENA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 4 DE AGOSTO A LAS 2:30 P.M.	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2017 00576</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NATALIA MORA BERNATE	YUSEP NICOLAY MARTINEZ CAMARGO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 16 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 A.M.	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2018 00186</b>	Oferta de Alimentos	CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES	MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA	Auto que reconoce apoderado TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. REQUIERE APODERADA	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2018 00186</b>	Oferta de Alimentos	CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES	MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA	Auto que decreta medidas cautelares	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2018 00186</b>	Oferta de Alimentos	CAMILO EDUARDO ORTIZ FUENTES	MARIA STEFANIA FONRODONA MONCADA	Auto que inadmite y ordena subsanar DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2018 00506</b>	Liquidación Sucesoral	MARIA DEL ROSARIO LARROTTA DE JAMAICA (causante)	LUIS ESTEBAN JAMAICA LARROTTA	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2018 00593</b>	Ordinario	EMERITA ALZATE LOPEZ	ANGEL ROBERTO DIAZ RAMOS	Auto que ordena requerir AL DEMANDANTE PARA QUE LLEVE A CABO LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00401</b>	Ordinario	ANA TERESA OVALLE PEREZ	JOHN WILMER AVENDAÑO CORREAL	Auto que inadmite y ordena subsanar	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00909</b>	Liquidación Sucesoral	BLANCA ARMIDIA MEJIA CASTILLO	ALBA LUCIA CASTRO MEJIA	Auto que decreta medidas cautelares	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 01120</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE VICENTE RODRIGUEZ PARRADO	MARIA CRISTINA GUERRERO CALDERON	Auto que aclara, corrige o complementa providencia APORTAR MEMORIAL PODER - TERMINO DE EJECUTORIA	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00006</b>	Verbal Sumario	OLGA MARIA MEDINA PARRA	JONATAN DIAZ AMADO	Auto que reconoce apoderado	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00387</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	IVONNE STEFANNY RENGIFO RINCON	JAVIER ARMANDO RENGIFO LINARES	Auto que ordena tener por agregado PONE EN CONOCIMIENTO	09/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>2020 00523</b>	Ordinario	MIGUEL ANTONIO AREVALO HERRERA	MARIA CONSUELO RODRIGUEZ CHACON	Auto que resuelve solicitud NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA AVISO	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00063</b>	Ordinario	MIGUEL ANGEL BORRERO PINZON	ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ GARZON	Auto que ordena correr traslado DE LA PRUEBA DE ADN POR 3 DIAS. VENCIDO EL TRASLADO REGRESE AL DESPACHO	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00218</b>	Liquidación Sucesoral	GERMAN CORTES ALVAREZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que pone en conocimiento COMUNICACION SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA. REQUIERE SECRETARIA	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00393</b>	Ordinario	DORON BARUCH LEIBOVITCH	INGRID LORENA PACHON JIMENEZ	Auto que ordena correr traslado DE LA PRUEBA DE ADN POR 3 DIAS. VENCIDO VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO. RECONOCE APODERADA	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00395</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUZ MILENA VASQUEZ MORENO	PEDRO ALEXIS LOPEZ LONDOÑO	Auto que decreta medidas cautelares	09/07/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00412</b>	Ordinario	ANYI NATALY MOYA MAYORGA	JOSE DAVID VELASQUEZ BARRETO (EN IMPUGNACION)	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA DE ADN. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO	09/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

12/07/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 1100 1311 0005 **2008 00382 00**

Habiéndose declarado disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre Teresa Isabel Sánchez González y Hernán Felipe Cruz Rico, mediante proveído de 16 de enero de 2019 se admitió el trámite la demanda promovida por ésta con el objeto de finiquitar la referida liquidación, ordenando emplazar a la demandada por auto de 13 de marzo pasado, y designándosele curador *ad litem*, quien oportunamente dio contestación a la demanda, por auto de 4 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos (f.29, c. 2).

Así, realizadas las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el juzgado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, vista pública que, habiendo sido reprogramada en dos oportunidades, tuvo lugar el 15 de abril de 2021, impartiendo aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial del demandante y decretando la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la norma procedimental, encomendando su elaboración a la apoderada judicial del demandante, por encontrarse plenamente facultada, y al curador *ad litem*; presentado el trabajo partitivo y encontrándose éste ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509 *ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

### Resuelve

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores Teresa Isabel Sánchez

González y Hernán Felipe Cruz Rico, identificados con la cédula de ciudadanía No. 39.618.081 y 79.303.946, respectivamente.

2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

3. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del c.g.p.).

4. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.

5. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias auténticas de este proveído y del correspondiente trabajo (c.g.p. Art. 114). .

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2003 00382 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 27fca80a0fbe494df79af436c2ffb90cd3ffdc55221aa55c8137206b27d7d729  
Documento generado en 09/07/2021 04:27:14 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 1100 1311 0005 **2008 00382 00**

Habiéndose declarado disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre Teresa Isabel Sánchez González y Hernán Felipe Cruz Rico, mediante proveído de 16 de enero de 2019 se admitió el trámite la demanda promovida por ésta con el objeto de finiquitar la referida liquidación, ordenando emplazar a la demandada por auto de 13 de marzo pasado, y designándosele curador *ad litem*, quien oportunamente dio contestación a la demanda, por auto de 4 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos (f.29, c. 2).

Así, realizadas las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el juzgado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, vista pública que, habiendo sido reprogramada en dos oportunidades, tuvo lugar el 15 de abril de 2021, impartiendo aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial del demandante y decretando la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la norma procedimental, encomendando su elaboración a la apoderada judicial del demandante, por encontrarse plenamente facultada, y al curador *ad litem*; presentado el trabajo partitivo y encontrándose éste ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509 *ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

### Resuelve

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores Teresa Isabel Sánchez

González y Hernán Felipe Cruz Rico, identificados con la cédula de ciudadanía No. 39.618.081 y 79.303.946, respectivamente.

2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

3. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del c.g.p.).

4. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.

5. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias auténticas de este proveído y del correspondiente trabajo (c.g.p. Art. 114). .

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2003 00382 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 27fca80a0fbe494df79af436c2ffb90cd3ffdc55221aa55c8137206b27d7d729  
Documento generado en 09/07/2021 04:27:14 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2010 00862 00**

Previamente a resolver lo solicitado por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente y de las herederas reconocidas dentro de esta causa mortuoria, aclarase la petición, para que se precise si se trata de inventarios y avalúos adicionales, por la aparición de nuevos activos, caso en el que irrestrictamente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 y 502 del c.g.p., toda vez que, en el presente caso, solo se indicaron aquellas inversiones que fueron realizadas en la Compañía Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa Nit.800.128.735-8, misma que administra las acciones de Ecopetrol las que, a decir verdad, fueron inventariadas y adjudicadas en la sentencia.

Ahora bien, frente a la solicitud de aclaración de la partición, adviértase que a partir del momento en que adquiera firmeza la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes a cada heredero, comienza asimismo para cada uno de ellos la administración los bienes adjudicados, no siendo posible acoger tal pedimento. No obstante, *mutuo proprio* se sugiere que los coherederos pueden designar a un representante en común para recibir las acciones, como así lo hace ver el artículo 378 del código de comercio que cuando las acciones pertenecen a varias personas, “*éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista*”, más aún cuando se trata de cónyuge e hijas matrimoniales, y frente a una sucesión intestada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **b2c2445cc1b13fa2c726567a76ed38cbb977317653c0c30df6614b09d79743ba**  
Documento generado en 09/07/2021 04:27:21 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2010 00862 00**

Previamente a resolver lo solicitado por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente y de las herederas reconocidas dentro de esta causa mortuoria, aclarase la petición, para que se precise si se trata de inventarios y avalúos adicionales, por la aparición de nuevos activos, caso en el que irrestrictamente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 y 502 del c.g.p., toda vez que, en el presente caso, solo se indicaron aquellas inversiones que fueron realizadas en la Compañía Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa Nit.800.128.735-8, misma que administra las acciones de Ecopetrol las que, a decir verdad, fueron inventariadas y adjudicadas en la sentencia.

Ahora bien, frente a la solicitud de aclaración de la partición, adviértase que a partir del momento en que adquiera firmeza la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes a cada heredero, comienza asimismo para cada uno de ellos la administración los bienes adjudicados, no siendo posible acoger tal pedimento. No obstante, *mutuo proprio* se sugiere que los coherederos pueden designar a un representante en común para recibir las acciones, como así lo hace ver el artículo 378 del código de comercio que cuando las acciones pertenecen a varias personas, “*éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista*”, más aún cuando se trata de cónyuge e hijas matrimoniales, y frente a una sucesión intestada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **b2c2445cc1b13fa2c726567a76ed38cbb977317653c0c30df6614b09d79743ba**  
Documento generado en 09/07/2021 04:27:21 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2015 00896 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase por justificada la inasistencia del apoderado judicial de la demandante, a la celebración de la continuación de la audiencia ordenada en autos. Así, se dispone a su reprogramación, y con estribo en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a audiencia virtual para la hora de las **2:30 p.m.** de **4 de agosto de 2021**. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2015 00896 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 073b092f99c905b91af932379bfa82401399eb9209dca3a8cfda50053f34746a*

*Documento generado en 09/07/2021 04:27:29 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 1100 1311 0005 **2017 00576 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, fundamentalmente la de los acreedores de la sociedad conyugal.

Ahora bien: vencido el traslado dispuesto en auto anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a la partes a la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 16 de septiembre de 2021**. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Finalmente, de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00576 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d6ad14bbdd644bb650d567539e2397fa2a8edb681864b77f189b1dae458b6e4d**  
Documento generado en 09/07/2021 04:27:37 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2018 00186 00**  
(Cuaderno principal - 1)

Se reconoce a Yadira Sotelo Delgadillo para actuar como apoderada judicial del ejecutado, señor Camilo Eduardo Ortiz Fuentes, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del c.g.p., téngase notificado por conducta concluyente al demandado del auto de apremio el día en que se notifique este auto mediante anotación por estado, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término de traslado para contestar la demanda y formular los medios exceptivos a que hubiere lugar. Secretaría ponga a disposición de la parte ejecutada el escrito de demanda y sus anexos, a través del canal digital informado [yadirasotelod@gmail.com]. Contrólense términos.

Se le requiere a la prenombrada apoderada judicial del demandado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00186 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0ca00082204a525a52e2a7d4d96f374fa7e0d0bbfeb2ec6dc26521b4f879b878**  
Documento generado en 09/07/2021 04:27:44 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario., 1100 1311 0005 **2018 00186 00**  
(Disminución de cuota alimentaria)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte copia del acta de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 40 de la ley 640 de 2000 [indispensable en esta clase de acciones]. Adviértase, que la medida cautelar solicitada en la demanda es improcedente para los procesos de disminución de cuota alimentaria, toda vez que corresponde a la decisión final del proceso, y más aún por no estar autorizada en especial para dicho caso en los artículos 397 y 598 del c.g.p.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00186 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4e7070b9bcfe52786a43bc1cc7ed1593c0a3b49e409f6c7edb1a6c09d24fd90b*  
*Documento generado en 09/07/2021 04:28:06 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 2018 00506 00

Del trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los interesados, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Se reconoce a Ernesto Cortés Páramo para actuar como apoderado judicial del señor Luis Esteban Jamaica Larrotta, en los términos y para los fines el poder conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 0056 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9a1cdfc46dbf74cfb60a1416fafc0bc3fadcb98bcb576b1bb8a1e15e261baeae  
Documento generado en 09/07/2021 04:28:12 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2018 00593 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección física aportada por el apoderado judicial de la demandante, con el fin de notificar al señor Joan Sebastián Díaz Gil. Así, se le impone requerimiento a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación al demandado al señor Díaz Gil a la dirección física, informada con las exigencias que alude el artículo 291 y 292 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ



---

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00593 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5f12465cb0dc880abec48f8e792242abb9229cf558d7a2401cd27079b874981c*  
*Documento generado en 09/07/2021 04:28:18 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. L.S.P., 11001 3110 005 2019 00401 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de nacimiento de la señora Ana Teresa Ovalle Pérez con la nota marginal de inscripción de la sentencia donde se dispuso de la existencia de la unión marital de hecho.
2. Solicítense las medidas cautelares en los términos a que refiere el artículo 83 del c.g.p.
3. Apórtense los certificados de tradición de los inmuebles y muebles objeto de la demanda, con una vigencia no superior a 1 mes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 20191 00401 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 2d7b53cddb23a5899bf3ada04abd062ee21a6df4aeb1b8b2fe5dcf6d6a3ca276  
Documento generado en 09/07/2021 04:28:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. L.S.C., 11001 3110 005 2019 01120 00

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el numeral 4° del auto de 20 de junio de 2021, para precisar que el nombre de la apoderada judicial del demandante es María Lucy Gamboa Rincón, y no como por un *lapsus calami* allí se indicó. Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la providencia citada.

Ahora bien: previamente a decidir lo que en derecho corresponda en procura de dar impulso al asunto, dentro del término de ejecutoria del presente auto, so pena de tener por no contestada la demanda, apórtese el memorial de poder otorgado por la señora María Cristina Guerrero Calderón al abogado Héctor Javier Quiroga Bonilla para el presente proceso, dado que aquel que le fue conferido para atender judicialmente el proceso declarativo [aportado con la contestación de la demanda], no se extiende a la acción liquidatoria.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01120 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **be752c9b2d33e229beecbcc54ba569729c13e3e381c9ed35825ded9abc2d557f**  
Documento generado en 09/07/2021 04:25:33 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 2020 00006 00

Se reconoce a Lucy Estrella del Pilar Pérez León para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría comparta al link del expediente digital a la prenombrada apoderada judicial a los correos electrónicos informados ([asejuridicaspl@yahoo.com](mailto:asejuridicaspl@yahoo.com), [ledppl@yahoo.com](mailto:ledppl@yahoo.com), y [lucperez@defensoria.edu.co](mailto:lucperez@defensoria.edu.co)).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00006 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 821e29815fe1ba0691da1d796d793a65d3279a917013f13b45dae1e9d1ebb97e  
Documento generado en 09/07/2021 04:25:36 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2020 00387 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la comunicación proveniente del Gerente General de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S., y la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00387 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9f7f56f49a924ae65b8592f352bcc208e52f52f1a1ff70d34ed34652a4d41cba  
Documento generado en 09/07/2021 04:25:58 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. Verbal., 11001 3110 005 2020 00523 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos el formato de notificación del artículo 292 del c.g.p. Sin embargo, no es posible tener en cuenta el aviso allegado a través del correo institucional del juzgado, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la “*Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá*”, y no como la refiere dicho documento, sumado a que no se aportó el aviso citatorio a que alude el artículo 291, *ib.* Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante, para que acredite debidamente la notificación de la demandada María Consuelo Rodríguez Chacón, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (c.g.p., art. 317).

Sin embargo, adviértase que para dicho efecto podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, a través del “*envío de la providencia respectiva [junto con los anexos y el auto admisorio de la demanda] como mensaje de datos a la dirección electrónica*” que previamente a llevarla a cabo deberá ser informada al juzgado, sin que ello implique la necesidad del “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*”. En tal caso, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, “*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*” (c.g.p., art. 291, núm. 3º, inc. final).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00523 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **f798d2485794f00526f87dfc2bbd69bb1f568c78d31ba877f50c8913e076f885**  
Documento generado en 09/07/2021 04:26:01 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. Verbal., 11001 3110 005 **2021 00063** 00

Para lo fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener en cuenta la notificación surtida a la demandada, señora Adriana Patricia Rodríguez Garzón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, según envío de la respectiva providencia (de 10 de febrero de 2021), demanda, y anexos como mensaje de datos a la dirección suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante (adriana.3010@outlook.com).
2. Ordenar que se tengan por agregadas a los autos las pruebas de ADN practicadas al señor Miguel Ángel Borrero Pinzón, y a la NNA DSBR ante el laboratorio Genética Molecular de Colombia, y de las mismas súrtase traslado por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del c.g.p.

Vencido el traslado dispuesto, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00063 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **b078c85ee5edc29320fed1af5dbd3599ac701bdc39bfb9bee6a2cb2a3d7677cd**  
Documento generado en 09/07/2021 04:26:06 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00218 00**

Para los fines legales pertinentes, agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de la apertura del proceso y de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria. Asimismo, la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, y la misma póngase en conocimiento del apoderado judicial quien aperturó la sucesión,

Se impone requerimiento a Secretaría, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9° del auto de 19 de abril de 2021 [medida cautelar].

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00218 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 50e5e96a282f2cdb8dcf996c381f53ebb3ef328f2a1ca34e65b98b474d4c911d*  
*Documento generado en 09/07/2021 04:26:14 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00393 00**

Se reconoce a Nicolás Aranguren Cubillos para actuar como apoderado judicial de la demandada señora Ingrid Lorena Pachón Jiménez [demandada], en los términos y para los efectos del poder conferido. Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., téngase notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda el día en que se notifique este auto mediante anotación por estado, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término de traslado para contestar la demanda y formular los medios exceptivos a que hubiere lugar. Contrólense términos

Ahora bien, agréguese a los autos la prueba de ADN practicada a la señora Ingrid Lorena Pachón Jiménez, y al NNA GLP ante el Laboratorio de Identificación Humana Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social - Fundemos IPS, y de la misma súrtase traslado por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del c.g.p.

Vencido el traslado ordenado en párrafo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00393 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **a745fb125fc4e759f670b32090a12ee4739b8bcad51699b1b83ea2eba50e5d30***

*Documento generado en 09/07/2021 04:26:47 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 2021 00412 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda de impugnación e investigación de paternidad instaurada por Angy Nathaly Moya Mayorga, contra José David Velásquez Barreto [impugnación], y Iván Andrés Madero Vargas [investigación], respecto de la NNA ASVM.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante, el demandado en investigación, y la NNA (c.g.p., art. 386).
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzgado

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0dbebf8f4eb2b61104ad649c33f08e25b32957139aa963e5e5e9b070f81c3fdd  
Documento generado en 09/07/2021 04:26:58 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***